

y de ningun modo al dho. Themiende de
 Rey. quien solo devia substituir en
 lo Militar y con man. Arzon en esta
 Ciudad que tenian nombrado en Themi.
 Concesidos en quien subrogarvan ^{cur} ~~mas~~
 bezer y facultades quando ov. parecia
 en auencia o en prevencia con yndis-
 posicion o in ella en pexosio tam-
 bien de la Jurisdiccion del Alcalde
 mayor, portanto y para ^{cur} ~~esta~~
 avimirmo eloxabamen que alas
 partes que litigaban se les requia
 en los Duplicados derechos de averonias
 y rescuables en el Themiende de Rey,
 y en la Jurisdiccion ordinaria.
 Non suplico que en vista de quanto
 llevava expuesto fuere mos servido
 mandar librar nra. R. Provision
 para que en las auencias y en ex-
 medades de vos el nro Governador
 que al presente ovir, y adelante
 fuere de esta Ciudad se substituya en
 todas las Cauas y neponis que le

